

PUNTOS DE SUSCRICION.

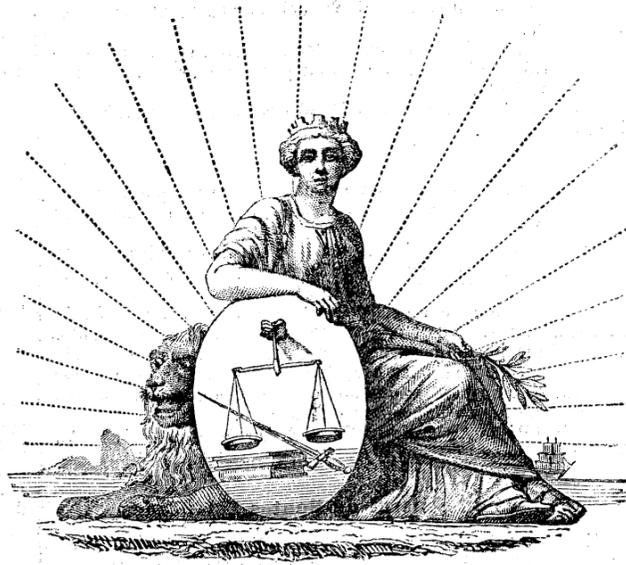
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	12
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	12

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Por despachos dirigidos al Ministro de Estado por el Cónsul de España en Perpiñan se sabe que el cañon de grueso calibre que los carlistas llevaron á Doria lo hicieron retroceder á Ripoll; que el resultado del ataque de ayer fué nulo y la defensa enérgica.

A las cinco y media de la tarde, en que está expedido el último despacho, habia cesado el fuego hacia algunas horas. Anteayer una pequeña fuerza salida de la plaza cogió á los carlistas herramientas, escaleras y otros efectos, lo cual aumentó el entusiasmo de los defensores.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El decreto de 26 de Junio último autorizó al Ministro que suscribe para efectuar una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas garantidos por los bienes nacionales que restan por vender, y por los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Tuvo por objeto la expresada emision satisfacer con su producto y en la forma allí indicada las letras, pagarés, valores amortizados, cupones vencidos de la Deuda pública y el canje de billetes del Tesoro, siempre que los tenedores de todos estos valores lo solicitasen ántes de 31 de Julio último.

Posteriormente y por decreto de 28 del anterior se adoptó una forma más ventajosa de pago para los tenedores de letras y pagarés del Tesoro que estaban garantidos por títulos de la renta perpétua del 3 por 100, de manera que sólo resta recoger los demás valores indicados; y este es un deber de justicia y de conveniencia que hay necesidad de cumplir si el crédito ha de mejorar y las operaciones del Tesoro han de ajustarse á formas convenientes.

La cuenta cerrada por este centro directivo en 31 de Julio demuestra que varios interesados han presentado carpetas á conversion por la cantidad de 28.243.911 pesetas, los cuales, y con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto de 26 de Junio, tienen derecho á recibir 33.228.130 pesetas en bonos del Tesoro. Hay, pues, necesidad de continuar la operacion de pagar las carpetas de cupones y valores amortizados por los medios de subasta pública previstos en otro decreto de aquella misma fecha.

Los bonos que restan disponibles, deducida la suma indicada, ascienden á 216.771.870 pesetas; y el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta las circunstancias por que el país atraviesa y la depresion con que como consecuencia natural de ellas se cotizan los valores públicos, cree prudente no hacer uso de toda esta suma para lanzarla de una vez al mercado, y se limita á proponer se abra una suscripcion de los indicados bonos por sólo la suma de 75 millones de pesetas. Se ha fijado en esta cantidad, porque

es próximamente la que los compradores de bienes nacionales necesitan adquirir anualmente para rescatar los pagarés que tienen empeñados; y esta circunstancia, y la seguridad de la amortizacion que consigo llevan estos valores, hará que no sufran perjuicio sensible los que todavia circulan en la plaza.

Por las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Hacienda para enajenar por suscripcion pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por el decreto de 26 de Junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1874 será de 44 por 100, y el pago del importe de la suscripcion se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.

Art. 3.º La suscripcion tendrá lugar en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde la publicacion de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si excediesen de los 75 millones de pesetas indicados, la adjudicacion será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscritores el mismo día del segundo plazo las oportunas carpetas provisionales á fin de que, interin no se canjeen por los bonos definitivos que se confeccionan, sean admitidas sin obstáculo de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se vendan ó hayan vendido con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 20 de Mayo último por los armadores y consignatarios de buques del puerto de Santander solicitando que se declare terminantemente que no están obligados, con arreglo al art. 65 de las Ordenanzas, á responder subsidiariamente de las penas pecuniarias que se impongan por faltas en virtud de lo dispuesto en la legislacion vigente á los Capitanes, tripulantes y pasajeros de los buques de que respectivamente sean armadores ó consignatarios, pues en la actualidad y por errónea aplicacion de dicho art. 65 están sufriendo perjuicios en sus intereses, con lo cual se alienta á los verdaderos culpables que ningún castigo sufren:

Considerando:

1.º Que los responsables en primer término de las penas pecuniarias que se impongan por las Aduanas por faltas en los casos previstos en las Ordenanzas son los Capitanes ó patrones de los buques, según está declarado por Real orden de 19 de Setiembre de 1871, en armonía con la legislacion vigente:

2.º Que los referidos Capitanes ó patrones, á falta de otros medios inmediatos, responden con las naves de su mando del importe de las multas, y en su consecuencia se procede á la detencion de los buques hasta que se asegure la cuantía de aquellas en la forma establecida por los artículos 232 y 289 de las Ordenanzas y orden del Gobierno de la República de 13 de Abril de 1873:

3.º Que la genuina interpretacion del art. 65 de las referidas Ordenanzas, contra que se reclama, es, y no puede ser otra, que la de que los armadores y consignatarios son responsables subsidiarios de los derechos y multas que hayan de pagar los Capitanes:

4.º Que de accederse á lo pedido quedaria perjudicada la Hacienda pública, porque se haria recaer la falta penada sobre el individuo más pobre de la tripulacion, y tendria que declararse partida fallida la que representara el importe de la multa ó deuda, sin que la Administracion pudiera castigarle con pena aflictiva ó personal, porque no teniendo estas infracciones carácter de delito no procede el que se detengan y sometan los culpables á los Tribunales de justicia.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la pretension de los armadores y consignatarios de buques de que va hecho mérito, y que el art. 65 de las Ordenanzas continúe aplicándose en los términos que quedan expuestos.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Marsella da cuenta á este Ministerio del fallecimiento en Batavia del súbdito español Pablo Perez Albizuri, natural de Pedernales (Bilbao), de profesion navegante.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Sevilla se halla vacante por defuncion del que lo desempeñaba el Registrador de la propiedad de Cazalla, de tercera clase y fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y 2.ª del 261 de su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del término improrrogable de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Director general, **Pablo G. Marron.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar en cumplimiento á lo prevenido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 1.º de Julio del año actual:

Veinticinco botiquines completos de Cirugía, con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante. Trescientas camillas de campaña, modelo español, con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes.

Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Doscientos once paquetes de á libra de hila inglesa patent.

Cuyas siete partidas se hallan subdivididas en lotes, en la forma que expresa la condición 3.ª del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de todos estos objetos, con sujeción á las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, y de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto, en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotación y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 23 de Agosto de 1874.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposición.

D. M. de B., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital del día...., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, según los cuales han de ser contratados:

Veinticinco botiquines completos de Cirugía, con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante. Trescientas camillas de campaña, modelo español, con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes.

Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Doscientos once paquetes de á libra de hila inglesa patent.

Se compromete á entregar todos estos objetos ó el lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos, con estricta sujeción é indudable igualdad á los modelos y listas de dotación que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de.... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 40 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 701 al 800 de señalamiento.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja del segundo semestre de 1873, bola 7.ª de sorteo, carpetas números 451 al 54 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 34 de sorteo, carpeta núm. 213 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de resguardos al portador depositados en esta Caja que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 30 del mes de Setiembre próximo, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en cada una de las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia una subasta con objeto de contratar el servicio de precinar los cajones de pino que las mismas ocuparán como envases de sus labores, hasta fin de Junio de 1876.

El pliego de condiciones bajo las cuales será subastado este servicio se publicará íntegro con la anticipación correspondiente en los Boletines oficiales de las provincias en donde las Fábricas radican, y se halla de manifiesto en los mismos establecimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

Convocatoria para los ejercicios de oposición á la plaza de Ensayador tercero de la Casa de Moneda de Madrid, dotada con 3.000 pesetas anuales, mandada publicar por la Superioridad en orden de 9 del actual, cuyo programa es el siguiente:

Las oposiciones se anunciarán en los periódicos oficiales al menos con 30 días de anticipación.

El Tribunal se compondrá:

- 1.º Del Director de ensayos, que hará de Presidente.
2.º De uno de los Profesores de Química de la Universidad Central de esta capital, elegido por el Rector de aquella.
3.º De uno de los Profesores de Química de la Escuela de Minas, designado por el Director de dicha Escuela.
4.º Del Profesor de Metalurgia de la Escuela de Minas.
5.º Del Profesor de análisis químico de la misma Escuela de Minas.

El más joven de los cuatro últimos hará de Secretario. Si por enfermedad ó otras causas faltase alguno de los cinco Vocales, será reemplazado por un Profesor de Química nombrado por el Presidente.

Para las ausencias del Director de ensayos se nombrará en cada caso la persona que haya de reemplazarle por la Dirección general del Tesoro público.

El Tribunal propondrá para la plaza de Ensayador al señor Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general del Tesoro público, al candidato que obtenga el sufragio de la mayoría en los ejercicios de oposición; pero este no podrá entrar en posesión de su destino hasta después de prestar sus servicios gratuitamente durante un periodo de tres meses en el laboratorio ú oficina que se le designe, cuyo intervalo transcurrido deberá expedir el Director de ensayos certificación que acredite que el interesado reúne suficiente celo y aptitud para los trabajos prácticos del ensaye, y que el opositor ha de conocer teórica y prácticamente la afinación y apartado de los metales preciosos, considerándose esta manipulación inherente al cargo. Sin estos requisitos queda nula y sin valor la propuesta del Tribunal.

De los ejercicios de oposición.

- Los ejercicios serán de dos especies:
1.º Ejercicios orales.
2.º Ejercicios prácticos.

EJERCICIOS ORALES.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y en este tiempo los Jueces del Tribunal podrán dirigirles preguntas de las materias siguientes:

- 1.º Aritmética, Algebra y Geometría elementales.
2.º Química general inorgánica con arreglo al programa de Química elemental de la Universidad Central.

3.º Análisis químico inorgánico en la parte que tiene relación con los metales de que se componen las monedas, las alhajas y las aleaciones más frecuentes de la industria, como bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino, afinación y apartado de los metales preciosos &c.

4.º Nociones elementales de Física experimental.

5.º Nociones de metalurgia general, en la parte que tiene relación con los combustibles, construcción de hornos y fuelles.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas:

1.º Encerrados con la debida separación los candidatos, ejecutarán el análisis cuantitativo de una aleación metálica que le será entregada por el Presidente en presencia de los Jueces del Tribunal. Se les proporcionarán los reactivos y enseres necesarios, cama y comida durante el tiempo que permanezcan encerrados, y cuando hayan terminado entregarán al Presidente en un pliego cerrado el resultado de sus análisis, explicando en él los métodos que han seguido para separar y descubrir los metales de la aleación. Los pliegos serán abiertos por el Secretario en presencia del Tribunal.

2.º En presencia del Tribunal ejecutará por vía seca ó húmeda, según determine la mayoría de los Jueces, el ensaye de una moneda ó de una pasta monetaria.

DE LOS CANDIDATOS.

Para ser candidato á la plaza de Ensayador de la Casa de Moneda son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Acreditar por medio de fé de bautismo haber cumplido 18 años y ser español.

2.º Poseer el título de Ensayador en España ó en el extranjero.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar las solicitudes en la Secretaría de la Superintendencia de la Casa de Moneda hasta el 30 de Setiembre próximo, y hora de las tres de la tarde. Trascurrido este plazo no podrán admitirse bajo ningún concepto.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—Ramón Soriano.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, que no hubiesen acreditado su existencia y estado en esta Contaduría para la mensualidad de Julio próximo pasado, la acreditarán desde el día 25 al 30 inclusive del mes actual en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados que cobren por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Octubre de 1873, se han emitido á favor del Presbítero D. Francisco Solano Alborno, en concepto de administrador de capellanías vacantes de la diócesis de Granada, y como tal de las fundadas por Pedro Sanchez Tarifa, Juan Valpuesta y Cecilia Santisteban, 4.533 escudos 75 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por falta de presentación de la carpeta de resguardo original, núm. 974, con que se presentaron en estas oficinas, á 5 de Junio de 1855, por Don Miguel José Molinero, tres documentos de crédito de la renta del tabaco, importantes en junto 49.872 rs. 24 cént. á favor de dichas fundaciones, y cuyo extravío ha sido declarado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital de 5 de Abril de 1873.

Lo que se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto por la propia Junta en acuerdo de 3 de Julio último, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA oficial, acuda á esta dependencia á reclamar como correspondiente quien se crea con mejor derecho; pues transcurrido aquel plazo se entregarán los valores al acreedor reconocido.

Madrid 15 de Agosto de 1874.—P. S., Juan Trabado.—V.º B.º—J. Saavedra.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Negociado 5.º

Relación de las liquidaciones de créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, como comprendidas en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dicha disposición.

Table with columns: número de los expedientes, NOMBRE de los acreedores, NOMBRE de los apoderados ó herederos de los causantes, CLASE á que pertenecen los acreedores, IMPORTE de los créditos. Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de los expedientes, NOMBRE de los acreedores, NOMBRE de los apoderados ó herederos de los causantes, CLASE á que pertenecen los acreedores, IMPORTE de los créditos. Pts. Cént.

NÚMERO de los expedientes.	NOMBRE de los acreedores.	NOMBRE de los apoderados ó herederos de los causantes.	CLASE á que pertenecen los acreedores.	IMPORTE de los créditos. Ptas. Cént.
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.				
13.439	Doña María Guevara.	D. Alfonso Mateo.	Monte-pio militar.	287
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
22.533	D. Simon Millan.	D. José Serrano y Toro.	Exclaustrado.	919'05
22.903	D. Rafael Ramon de Torres.	D. Baltasar Mogrovejo.	Retirado.	3.938'82
22.988	D. José Zurbano.	D. Rafael Hacer.	Idem.	2.856'28
23.162	D. Norberto Módenes.	D. Gregorio M. Ibarrola.	Cesante.	1.572
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
46.480	D. Fernando Vazquez.	Sres. Sanchez y compañía.	Inválido.	464'53
22.402	Doña Teresa Tomasi.	D. Toribio Roldan.	Monte-pio de la Armada.	516
23.350	D. Francisco Pedrero.	D. Manuel Figueroa.	Soldado.	1.922'73
PROVINCIA DE GRANADA.				
6.927	D. Juan Prieto.	D. Miguel Plassart.	Retirado.	853'37
6.945	D. Juan Rodriguez Tejada.	D. Manuel Matias Sanchez.	Soldado.	470'69
12.482	D. Jerónimo Santoyo.	El mismo.	Coronel retirado.	2.992'50
14.287	D. Vicente Gonzalez.	D. Miguel Plassart.	Soldado.	462'62
14.488	D. Luis José Diaz.	D. José Rodriguez de la Casa.	Subdiácono.	636
20.370	Sor Felipa de San Miguel.	D. Alejo Rojas.	Religiosa.	2.040
69.368	Doña Josefa Fernandez Guerra.	D. Faustino G. Rojas.	Pensionista.	2.607'98
PROVINCIA DE JAEN.				
4.052	Doña Jacoba Arenas.	No consta.	Monte-pio civil.	730'98
6.013	D. José Delgado.	D. Juan Brito.	Cesante.	533'76
6.139	D. Miguel Jorge.	D. Ramon Taranco.	Retirado.	2.014'37
PROVINCIA DE LÉRIDA.				
49.948	D. Juan Castella.	D. Lorenzo Jouve.	Capellan.	263'25
PROVINCIA DE MADRID.				
10.140	D. Vicente, D. José, D. José, D. Agustin y D. Antonio Ruiz de Alcalá.	D. Bernardo Salgado.	Monte-pio militar.	2.997'50
18.841	Doña Camila y Doña María Dolores Calvo.	D. Jerónimo Anton Ramirez.	Monte-pio civil.	3.378'32
26.350	D. Felipe Mateo Moreno.	D. Andrés María Beladie.	Juez.	2.263'24
26.921	D. Patricio Franco.	D. Domingo Valdepeñas.	Retirado.	4.020'01
28.323	D. Narciso Olives.	D. José Maroto.	Idem.	2.809'99
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
3.397	D. Juan Beisbeded.	D. Pedro Beisbeded.	Retirado.	1.452'09
40.931	D. Francisco Escalona.	D. José del Pozo y Arenas.	Cesante del Resguardo.	2.223'67
41.337	Doña María de los Dolores Duran.	D. José Manuel Paz.	Religiosa.	2.080
45.612	Doña Vicenta Morente.	El mismo.	Idem.	3.658'87
46.155	D. Juan Cuadrado.	D. José Alcaide.	Exclaustrado.	91
PROVINCIA DE MURCIA.				
48.521	D. Antonio Alcaráz.	D. Manuel Malo de Molina.	Calafate.	307'99
20.725	Doña Isabel Sevilla.	D. Joaquin Codorniu.	Monte-pio militar.	545'34
PROVINCIA DE ORENSE.				
2.577	D. Antonio Eijan.	D. Tiburcio Ibarbia.	Retirado.	3.175'91
40.961	D. Francisco Estévez.	D. Cayetano Orúe.	Pensionista de gracia.	272
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.				
41.181	D. Andrés Sanz.	D. Nicolás Aldir.	Exclaustrado.	2.708
PROVINCIA DE SALAMANCA.				
40.437	D. Manuel Garcia.	D. José Juan Piloti.	Soldado.	478'62
PROVINCIA DE SANTANDER.				
2.409	D. Francisco Javier Ramon.	D. Juan Antonio Gomez.	Activo.	3.317'96
PROVINCIA DE SEVILLA.				
11.826	D. Andrés Cordon.	No consta.	Exclaustrado.	5.370'94
23.596	D. José Garcia Albolella.	D. Cándido Balmeseda.	Catedrático.	1.125
23.992	D. Antonio Fernandez.	D. Francisco de Paula Estévez.	Soldado.	702'87
PROVINCIA DE TARRAGONA.				
4.576	D. Manuel Moluer y Doña Clara Fernandez.	D. Prudencio Gonzalez.	Pensionistas de gracia.	562'72
PROVINCIA DE VALENCIA.				
594	D. Pascual Muñoz.	D. Juan Lopez.	Exclaustrado.	1.445'50
41.527	Doña Dolores Jadraque.	D. José Gracia Bacheu.	Pensionista de Marina.	1.425'34
PROVINCIA DE VALLADOLID.				
43.237	Doña María Clara Sabauza.	D. Felipe Pardo.	Monte-pio civil.	1.206'47
PROVINCIA DE ZAMORA.				
21.070	D. Francisco Mayor Baquero.	D. Alejandro Serrano Baquero.	Exclaustrado.	1.185
22.778	D. Tomás Alonso.	D. Manuel Pau.	Retirado.	661'83
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ALMERÍA.				
51.211	D. José Manuel Cañavate.	D. Antonio Diaz Cañavate.	Párroco.	4.144
DIÓCESIS DE AVILA.				
23.807	D. Rito Llorente.	D. Mauricio Aparicio.	Párroco.	1.889'97
DIÓCESIS DE BADAJOZ.				
31.852	D. Silvestre María Carapeto.	D. Manuel Sanchez Morales.	Beneficiado.	3.964'25
37.139	D. Benito Sanchez Solano.	D. José Máximo Perez.	Párroco.	1.199'25
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
40.670	D. Mariano Casanovas.	D. José Zapatero.	Párroco.	1.138'41
DIÓCESIS DE BURGOS.				
33.852	D. Tomás Bueno.	D. Patricio Gonzalez.	Cura.	925'86
45.976	D. Deogracias Revilla.	D. Meliton Mendoza.	Idem.	1.091'33
46.071	D. Francisco Sanz.	D. José B. Gomez.	Beneficiado.	4.722'80

NÚMERO de los expedientes.	NOMBRE de los acreedores.	NOMBRE de los apoderados ó herederos de los causantes.	CLASE á que pertenecen los acreedores.	IMPORTE de los créditos. Ptas. Cént.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.				
30.935	D. Juan Benés.	D. José B. Gomez.	Cura propio.	3.992'70
40.881	D. Florentino Gracia Treviño.	D. Pedro Cleto Zuazo.	Beneficiado.	1.179'69
40.971	D. Antonio Riaño.	D. Joaquin Peirona.	Idem.	578'44
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
51.967	D. Martin Landete.	D. Enrique María Sanchez.	Párroco.	2.253'91
DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.				
40.795	D. Blas Lopez.	D. José B. Gomez.	Cura propio.	914
DIÓCESIS DE CUENCA.				
27.712	D. Agustin Dolz de la Huerta.	D. José B. Gomez.	Párroco.	5.453'18
DIÓCESIS DE GERONA.				
34.735	D. Mateo Alabori.	D. José María de Ferrer.	Párroco.	3.416'83
39.033	D. Juan Bosch.	El mismo.	Beneficiado.	550
39.036	D. Francisco Bertran.	El mismo.	Idem.	1.779'31
39.037	D. Juan Buadella.	El mismo.	Idem.	874'57
39.038	D. Estéban Bayona.	El mismo.	Idem.	675'97
39.043	D. Francisco Costa.	El mismo.	Idem.	168'52
39.046	D. Lorenzo Camps.	El mismo.	Idem.	942
39.047	D. Salvador Corominas.	El mismo.	Idem.	1.762'25
39.054	D. Tomás Duran.	El mismo.	Ecónomo.	811'07
39.057	D. Juan Elias.	El mismo.	Capiscol.	4.620'75
39.063	D. Luis Falgueras.	El mismo.	Beneficiado.	1.762'25
39.077	D. Antonio Gali.	El mismo.	Idem.	959'04
39.081	D. Jaime Guiu.	El mismo.	Coadjutor.	327'03
39.121	D. José Garriga.	El mismo.	Cura.	1.909'36
39.125	D. Carlos Geonés.	El mismo.	Idem.	3.590'04
39.139	D. Jerónimo Juanals.	El mismo.	Idem.	973'15
39.140	D. Salvador Jordana.	El mismo.	Beneficiado.	296'26
39.179	D. Domingo Lleopar.	El mismo.	Cura.	1.171
39.182	D. Bartolomé Llambeti.	El mismo.	Beneficiado.	566'66
39.183	D. Juan Lleis.	El mismo.	Idem.	2.303'86
42.614	D. Juan Simon.	El mismo.	Cura.	3.132
DIÓCESIS DE GRANADA.				
56.815	D. Antonio Morales.	Sres. Gomez y compañía.	Beneficiado.	1.244'80
57.694	D. Salvador del Rio.	D. Pedro de Orbe.	Teniente de Cura.	156'10
DIÓCESIS DE HUESCA.				
42.636	D. Hipólito Ortigas.	D. Pedro Sales.	Cura.	1.912'66
DIÓCESIS DE LEON.				
23.356	D. Francisco Garcia.	D. León del Rio.	Párroco.	3.122'59
23.440	D. Manuel Aguayo.	D. Manuel Bayona.	Canónigo.	1.637'60
34.872	D. Bruno Aparicio.	D. Estéban Aparicio y otros.	Beneficiado.	1.823'75
46.191	D. Domingo Garcia.	No consta.	Párroco.	3.415'80
48.807	D. Domingo Taranilla.	D. Eduardo G. de Torres.	Idem.	902'43
53.446	D. Manuel Garcia.	El mismo.	Idem.	1.086'91
DIÓCESIS DE MÁLAGA.				
33.602	D. Manuel Lopez.	D. Ruperto Garcia.	Teniente.	1.460'82
37.632	D. Sebastian Delgado.	No consta.	Idem.	1.990'59
DIÓCESIS DE MALLORCA.				
44.685	D. Antonio Perez Hiras.	D. José Fullana.	Obispo.	4.260'78
DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.				
30.560	D. Bernardo Martinez.	D. Mariano Gomez.	Cura párroco.	1.268'70
30.618	D. Francisco Arriola.	Doña Josefa Arriola.	Cura.	471'25
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
51.526	D. Vicente Asensio.	D. Ceferino Serrano.	Cura.	714'43
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
43.294	D. Clemente Marcilla.	D. Eduardo G. de Torres.	Teniente.	2.097
43.395	D. Teodoro Llorente.	D. José B. Gomez.	Idem.	1.155'75
DIÓCESIS DE SALAMANCA.				
37.872	D. Pedro Garcia Fernandez.	Sres. Gomez hermanos.	Párroco.	1.529'75
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
43.190	D. José Gonzalez.	D. Clemente Casado.	Cura.	1.409'20
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
47.203	D. Manuel Lopez.	D. Mariano Ramiro y Sanz.	Cura.	190'42
49.674	D. Manuel Saldos Recuero.	D. Miguel Rodriguez.	Idem.	3.831'18
DIÓCESIS DE SEGOVIA.				
23.488	D. Fulgencio Septien.	D. Justo Moya.	Párroco.	356'07
29.246	D. Fernando Garcia.	D. Manuel Bayona.	Idem.	4.187'39
DIÓCESIS DE SEVILLA.				
28.581	D. Diego de Robles.	D. Justo Moya.	Párroco.	356'07
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.				
27.438	D. Dámaso Galiano.	D. Mariano Ramiro y Sanz.	Párroco.	1.321'18
27.898	D. Pablo Sainz.	D. Marcos Martinez.	Idem.	1.307'16
DIÓCESIS DE TARAZONA.				
32.417	D. Miguel Molina.	D. Enrique María Sanchez.	Beneficiado.	847'49
DIÓCESIS DE TENERIFE.				
50.537	D. Hipólito Bello.	D. Juan Antonio Torres.	Párroco.	1218'37
DIÓCESIS DE TOLEDO.				
43.928	D. Eugenio Romero.	D. Justo Moya.	Ecónomo.	1.552'36
21.541	D. Mateo Garcia.	D. Antonio Dendariena.	Capellan.	2.047'97
31.562	D. José Fernandez Cano.	D. José B. Gomez.	Ecónomo.	1.656'39
32.358	D. Estéban Llera.	D. Fermin Sanchez Anchuelo.	Beneficiado.	961'50
45.568	D. Gonzalo Camacho y Villanueva.	D. Cándido Garcia Corral.	Coadjutor.	1.253'50
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
49.781	D. José Granell.	D. Enrique María Sanchez.	Beneficiado.	591'25
49.782	D. José Jimenez.	El mismo.	Cura.	1.406'16
52.364	D. Simon Tarin.	El mismo.	Beneficiado.	482'66
53.833	D. Bruno Estruch.	El mismo.	Cura.	2.623'33
DIÓCESIS DE VALLADOLID.				
50.580	D. Saturnino Merino.	D. Pablo Fernandez Grandizo.	Capellan.	587'91

Madrid, 4 de Agosto de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, J. Saavedra.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de febrero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
CREACIONES.			
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.			
45	Títulos, série A, de 400 escudos, números 173.690 al 173.694, 173.728, 173.729, 173.908, 173.909, 173.996, 174.073 al 174.077 y 174.396.....	1.600	1.846.324'873
46	" " B, de 400 escudos, números 129.364, 129.367, 129.424 al 129.427, 129.439 y 129.440, 129.487 y 129.488.....	4.000	
6	" " C, de 1.000 escudos, números 81.633 al 81.635, 81.637, 81.648 y 81.667.....	6.000	
7	" " D, de 2.000 escudos, números 113.685, 113.686, 113.688, 113.690, 113.691, 113.707 y 113.715.....	14.000	
3	" " E, de 5.000 escudos, números 73.063, 73.064 y 73.066.....	15.000	
4	" " F, de 10.000 escudos, núm. 83.497.....	10.000	
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.410 al 3.412.....	54.465'513	
3	" " no trasferibles, números 57.592 al 57.594, 57.624, 57.856, 57.857, 57.905 y 57.906.....	144.209'223	
350	" " á favor de corporaciones civiles, números 57.581 al 57.589, 57.675 al 57.766, 57.801 al 57.855 y 57.907 al 57.910.....	1.596.950'137	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.			
3	Títulos, série A, de 400 escudos, números 11.279 al 11.281.....	1.200	2.800
2	" " B, de 800 escudos, números 21.454 y 21.455.....	1.600	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
32	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.491 al 218.493 y 218.494 al 218.502.....	1.200	6.497'081
4	" " B, de 500 escudos, números 48.533 y 48.534.....	1.000	
4	" " C, de 1.000 escudos, números 34.282 al 34.285.....	4.000	
3	Residuos, números 118.081 al 118.087.....	297'081	
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
6	Láminas, números 6.172 al 6.177.....	7.942'800	
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
4	Lámina, núm. 3.418.....	8.239'123	
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
4	Lámina, núm. 1.131.....	395'710	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
12.244	Obligaciones de á 200 escudos, números 867.072 al 867.320, 867.331 al 867.420, 867.431 al 867.650, 867.661 al 867.840, 867.861 al 867.900, 867.911 al 868.320, 868.331 al 868.420, 868.431 al 868.650, 868.661 al 868.840, 868.861 al 868.900, 868.911 al 869.320, 869.331 al 869.420, 869.431 al 869.650, 869.661 al 869.840, 869.861 al 869.900, 869.911 al 870.320, 870.331 al 870.420, 870.431 al 870.650, 870.661 al 870.840, 870.861 al 870.900, 870.911 al 871.320, 871.331 al 871.420, 871.431 al 871.650, 871.661 al 871.840, 871.861 al 871.900, 871.911 al 872.320, 872.331 al 872.420, 872.431 al 872.650, 872.661 al 872.840, 872.861 al 872.900, 872.911 al 873.320, 873.331 al 873.420, 873.431 al 873.602, 873.638 al 873.650, 873.661 al 873.840, 873.861 al 873.900, 873.911 al 874.320, 874.331 al 874.420, 874.431 al 874.650, 874.661 al 874.840, 874.861 al 874.900, 874.911 al 875.320, 875.331 al 875.420, 875.431 al 875.650, 875.661 al 875.840, 875.861 al 875.900, 875.911 al 876.320, 876.331 al 876.420, 876.431 al 876.650, 876.661 al 876.840, 876.861 al 876.900, 876.911 al 877.320, 877.331 al 877.420, 877.431 al 877.650, 877.661 al 877.840, 877.861 al 877.900, 877.911 al 878.320, 878.331 al 878.420, 878.431 al 878.650, 878.661 al 878.840, 878.861 al 878.900, 878.911 al 879.320, 879.331 al 879.420, 879.431 al 879.650, 879.661 al 879.840, 879.861 al 879.900 y 879.911 al 880.000.....	2.422'800	
CARPETAS PROVISIONALES DE OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES.			
35	Carpetas, números 1.447 al 1.464 y 1.466 al 1.519.....	613.400	
TOTAL de creaciones.....		4.908.499'587	

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
CAPITALIZACIONES.				
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.				
1.345	Títulos, série A, de 400 escudos, números 170.212 y 170.213, 170.217 al 170.225, 170.229 al 170.242, 171.967 al 172.001, 172.003 al 172.021, 172.023 al 172.039, 172.043 al 172.046, 172.103 y 172.104, 172.162 al 172.180, 172.283 al 172.297, 172.300 al 172.318, 172.324 al 172.340, 172.361 al 172.464, 172.545 al 172.619, 172.632 al 172.703, 172.776 al 172.823, 172.839 al 172.868, 172.871 al 172.907, 172.912 al 172.961, 172.971 al 173.347, 173.434 al 173.675, 173.695 al 173.727, 173.730 al 173.807, 173.810 al 173.813, 173.910 y 174.078 al 174.106.....	134.500	493.706'458	
207	" " B, de 400 escudos, números 128.601 al 128.604, 129.046 al 129.056, 129.067, 129.068, 129.107 al 129.110, 129.127, 129.128, 129.134 al 129.140, 129.154 al 129.182, 129.204 al 129.213, 129.221 al 129.228, 129.236 al 129.244, 129.251 al 129.259, 129.261 al 129.277, 129.279 al 129.321, 129.330 al 129.359, 129.363, 129.366, 129.338 al 129.377, 129.412 y 129.441 al 129.446.....	82.800		
50	" " C, de 1.000 escudos, números 81.545 al 81.547, 81.523, 81.524, 81.537, 81.546, 81.549, 81.559 al 81.572, 81.581, 81.582, 81.584, 81.585, 81.587 al 81.593, 81.593 al 81.607 y 81.613 al 81.616.....	50.000		
26	" " D, de 2.000 escudos, números 113.607 al 113.609, 113.631, 113.636 al 113.639, 113.643 al 113.653, 113.660, 113.661, 113.667, 113.668 y 113.692 al 113.694.....	52.000		
40	" " E, de 5.000 escudos, números 73.045 al 73.053 y 73.065.....	50.000		
5	" " F, de 10.000 escudos, números 76.752 y 76.783 al 76.786.....	50.000		
2.087	Residuos, números 52.934 al 52.936, 52.972 al 53.015, 53.017 al 53.064, 54.875 al 54.970, 54.972 al 55.006, 55.008 al 55.019, 55.138 al 55.170, 55.173, 55.174, 55.625 al 55.822, 55.853 al 55.948, 55.952 al 56.229, 56.261 al 56.326, 56.373 al 56.442, 56.456 al 57.022, 57.054 al 57.546, 57.626, 57.674 al 57.691 y 57.761 al 57.787.....	74.406'458		
TOTAL de capitalizaciones.....		493.706'458		
CONVERSIONES.				
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.				
766	Títulos, série A, de 400 escudos, números 173.923 al 173.995, 173.997 al 174.072, 174.117 al 174.395, 174.397 al 174.600 y 174.606 al 174.739.....	76.600	589.845'451	
416	" " B, de 400 escudos, números 129.420 al 129.423, 129.428, al 129.438, 129.448 al 129.486, 129.489 al 129.531 y 129.535 al 129.553.....	46.400		
33	" " C, de 1.000 escudos, números 81.632, 81.636, 81.640 al 81.647, 81.649 al 81.663 y 81.668 al 81.673.....	33.000		
92	" " D, de 2.000 escudos, números 113.687, 113.689, 113.695 al 113.706, 113.708 al 113.711 y 113.716 al 113.719.....	44.000		
2	" " E, de 5.000 escudos, números 73.062 y 73.067.....	10.000		
34	" " F, de 10.000 escudos, números 83.489 al 83.496, 84.498, al 84.511 y 84.513 al 84.524.....	340.000		
337	Residuos, números 57.692 al 57.760 y 57.851 al 58.138.....	5.641'931		
1	Inscripcion nominal trasferible, núm. 3.413.....	32.000		
1	" " no trasferible, núm. 57.921.....	2.203'200		
TOTAL de conversiones.....		589.845'451		
RENOVACIONES.				
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.				
7	Títulos, série A, de 400 escudos, números 174.110 al 174.116.....	700	3.400	
1	" " B, de 400 escudos, núm. 129.447.....	400		
2	" " C, de 1.000 escudos, números 81.638 y 81.639.....	2.000		
TOTAL de renovaciones.....		3.400		
CREACIONES.				
RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100 INTERIOR.				
<i>Indiferente á la Direccion general del Tesoro.</i>				
8.667	Títulos, sér e F, de 10.000 escudos, números 76.822 al 83.488, 83.498 al 84.497 y 84.525 al 85.324.....	86.670.000		
TOTAL de creaciones al Tesoro.....		86.670.000		
RESÚMEN.		Escudos. Mils.		
Creaciones.....		4.908.499'587		
Idem á la Direccion general del Tesoro.....		86.670.000		
Conversiones.....		589.845'451		
Capitalizaciones.....		493.706'458		
Renovaciones.....		3.400		
TOTAL.....		92.672.451'496		
TOTAL equivalente en pesetas.....		231.680.377'99		
NOTAS.				
EMISION POR CREACIONES.				
1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificadas en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:				

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	13.307.441'96	Inscripciones nominales, in- transferibles de renta perpé- tua al 3 por 100 interior..	13.307.441'96
Bienes de Beneficencia.....	921.989'29		
Idem de Instrucción pública....	1.740.100'42		
Liquidación por documentos an- tiguos no recogidos.....	201.734'81	Títulos é inscripciones intras- feribles de id. id.....	201.734'81
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	9.000	Títulos id. id.....	9.000
Juros.....	2.197.983'08	Una inscripción intrasferible y títulos de id. id.....	2.197.983'08
Devolución por venta de fincas..	12.029'47	Títulos de id.....	12.029'47
Haberes anteriores al año de 1828. Alcances de cuentas anteriores á 1828.....	42.000	Idem id.....	42.000
	30.000		30.000
A participes { Por capitales re- conocidos.....	79.428	Ocho láminas.....	167.776'33
legos en { Por rentas no per- didas.....	82.391'23		
{ Por intereses de cinco sextas par- tes adelantadas.	5.957'10		
{ Del Noroeste de España.....	14.336.000		
Subvenciones { De Madrid á Mal- partida.....	1.820.000	Obligaciones del Estado y car- petas provisionales por fer- ro-carriles.....	30.362.000
{ De Mérida á Sevi- lla.....	8.576.000		
{ De Córdoba á Bel- mez.....	2.582.000		
{ De Medina del Campo á Zamora	3.028.000		
Deuda sin interés del personal del Tesoro.....	64.970'81	Títulos y residuos.....	64.970'81
Por el 50 por 100 de los atrasos del 4 y 5 por 100 en títulos de 1867.....	28.000	Títulos del 3 por 100 consoli- dado exterior.....	28.000
	49.084.995'87		49.084.995'87
Indiferente.—A la Dirección ge- neral del Tesoro por conducto de la Tesorería Central.....	866.700.000	Títulos del 3 por 100 interior.	866.700.000

CAPITALIZACIONES.

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	TÍTULOS QUE SE EMITEN.	TOTAL. Rs. Cént.
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses devengados por los presenta- dores de carpetas de la Deuda in- terior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	4.937.064'58	Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.	4.937.064'58

EMISION POR CONVERSIONES.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes:

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.				
Renta consolidada al 3 por 100 interior.	3.091.250	5.871.732'34	2.947'69	Inscripciones y títulos de renta perpétua del 3 por 100 interior.....	5.903.451'51				
Idem id. por reno- vacion.....	31.000								
Idem id. de corpo- raciones civiles..	207.202'41								
Idem diferida inte- rior á 3 por 100..	698.032								
Capitales de partici- pes legos en diez- mos.....	35.828'62								
Residuos al porta- dor de renta per- pétua de 1873...	1.808.419'51								
Obligaciones gene- rales del Estado al portador por fer- ro-carriles.....	70.000					70.000		Obligaciones del Estado por ferro-carriles..	70.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.									
Amortizables de primera clase....	4.000					4.000		Títulos del 3 por 100 interior..	7.000
Documentos repre- sentativos de amori- zable de primera clase.									
Láminas de Deuda sin interés.....	42.676'63	42.676'63		Id. id.	49.000				
	3.988.409'17	3.988.409'17	2.947'69		5.999.451'51				

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.º Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes:

CRÉDITOS.	CAPITALES. Rs. Cént.	INTERESES. Rs. Cént.	TOTAL. Rs. Cént.
Inscripciones del 3 por 100 consoli- dado no trasferibles.....	60.181'17	"	60.181'17
Idem nominativas del 3 por 100 di- ferido interior trasferibles.....	4.078.040'18	"	4.078.040'18
	1.138.221'35	"	1.138.221'35

Madrid 18 de Agosto de 1874.—I. Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ten-
drá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excmo. Junta
auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno
de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el
racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta
capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á
continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Mo-
reno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública su-
basta el suministro del racionado de pan para los presos
pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios
depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del
presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diaria-
mente las raciones de pan que se necesitan para los presos
pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos
que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga
por la persona destinada al efecto: se calculan por término
medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor
número que sea necesario para los referidos depósitos en cir-
cunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de
pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun,
bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en
que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda propo-
sicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en
calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del
remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó
su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entran-
dándose diariamente el número de raciones que correspondan
en los establecimientos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que
designa en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspecio-
narán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su
defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que
fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconoci-
miento de dos peritos nombrados en el acto por ámbas partes
y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el
Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer com-
prar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la
Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al con-
tratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa
correspondiente, segun la condicion 6.º; pero entendiéndose
que si la entrega de las raciones diarias en los establecimi-
entos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconoci-
miento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de bu-
ena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos
á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encar-
gado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó

este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, en-
tonces cualquiera de las personas encargadas de la inspecio-
cion del pan queda facultada para adquirir otro de buena cali-
dad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento
pericial ni de otras formalidades.

6.º Si en el caso prescrito en la primera parte de la condi-
cion 5.º se acordase la imposicion de la multa á que la misma
hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la pri-
mera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última.
La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el con-
tratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á
que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo
con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás
requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada con-
dicion 5.º

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del con-
trato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que
constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presen-
tarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará
por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente
libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de
presentarse oportunamente una relacion del suministro practi-
cado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que-
dase en descubierto el abono del suministro de dos meses, ten-
drá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato;
mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que ha-
blan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo,
perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir
con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra,
quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios
segun determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de ha-
cerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los
mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verifi-
cado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á
aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta
la conclusion del contrato como garantía del suministro de que
habla la condicion 7.º

12.º La Junta en el día y hora señalados para la subasta se
constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á
que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego
cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta
en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los
pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos plie-
gos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta
de pago que acredite haber constituido el depósito de que se
ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.º Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego
de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que
la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse
el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones
presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores
al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de
proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.º Para extender dichas proposiciones se observará la fór-
mula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de
pan de libra y media cada una para los presos pobres de las
cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depó-
sitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta
auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo
las condiciones expresadas en el pliego formulado por la men-
cionada Junta, por el precio de . . . céntimos de peseta cada
racion. Y para asegurar esta proposicion presenta la carta de
pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en
la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

15.º La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de
Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Go-
bierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la
Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y segui-
damente por la de los que contengan las proposiciones presen-
tadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por
espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, re-
tirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo
la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá propo-
sicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la apro-
bacion superior.

17.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe
de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas
y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su
tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Exce-
lentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de
este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el
mejor postor el racionado de menestra para la manutencion
de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite
para el alumbrado de las mismas y jabon para el lavado de
ropas, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan
á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno
Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles
de esta capital saca á pública subasta el suministro de las ra-
ciones de menestra para los presos y presas pobres de las cár-
celes de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre pró-
ximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente
las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria
para el alimento de los presos pobres que existan en las cárce-
les ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pe-
dido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos

menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas: seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea una arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del eck con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito ó este dejase su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.º

12. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que

la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas, por el precio de céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocos y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'404 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'404 á 25'426 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expanda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cár-

celes de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á pesetas céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocos y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Agosto de 1874.

Núm. 826	Aurora Alvarez.—Cádiz.
827	Antonio Minaya.—Consuegra.
828	Antonio Herrero.—Bejar.
829	Antonio Nuñez.—Oviedo.
830	Antonio Tobar.—Soria.
831	Casto Lefler.—Tafalla.
832	Cándido Dávila.—Bilbao.
833	Demetrio Granda.—Balduno.
834	Estéban Pinillo.—Granada.
835	Francisco Ruiz.—Valencia.
836	Felipe Fernandez.—Barcelona.
837	Felipe Matesan.—Pedraza de la Sierra.
838	Florentino Fernandez.—San Ildefonso.
839	Gabriel Echevarría.—Calahonda.
840	Joaquin Lázaro.—Alcazar de San Juan.
841	Julian G. San Miguel.—Avilés.
842	Manuel Donoso.—Almuradiel.
843	Pilar Sanchez.—Iriepal.
844	Patricia Párraga.—Tarancón.
845	Rodrigo Soriano.—San Ildefonso.
846	Riva Molino.—Padron.
847	Teresa del Moral.—Garganta de la Sierra.
848	Ventura Ramos.—Robledo de Chavara.
849	Vicenta Erranz.—Escalera de Segarra.
850	Vicenta Veamurguía.—Cendejas del Medio.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

Sala extraordinaria en vacaciones.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Estévez y Murphy, de 35 años de edad, Gobernador civil que ha sido de esta provincia y ex-Ministro de la Guerra, natural de Las Palmas, islas Canarias, que ha vivido en esta capital, calle de Peligros, números 10 y 12, cuarto principal, y cuyo paradero actual se ignora, procesado por este Tribunal Supremo por exaccion ilegal de una multa á Josefa Bonaplata, y que no ha sido hallado en su domicilio al irle á notificar el auto por el cual se declaró terminado el sumario y se mandó abrir el juicio oral, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Tribunal con objeto de que pueda tener lugar dicha notificacion y entregarle la causa para que formule las conclusiones de su defensa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1874.—Por mandado de la Sala, el Secretario Relator, Licenciado José María Pantoja.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Francisca Hernandez, natural de Muñana, provincia de Avila, de 34 años próximamente de edad, hija de Tomás y Brígida Muñoz, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales GACETA y Diario de Avisos, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribire, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de darle conocimiento de una instancia que D. Manuel Ramirez Arellano ha presentado, como curador del menor Narciso Hernandez, pidiendo se ponga á este en la partida de bautismo la filiacion paterna y materna; advirtiéndole que de no comparecer la seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

X—247

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y de primera instancia interino de la misma y su partido por hallarse indispuerto en su salud el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á

los que se consideren con derecho á heredar los bienes de Tomás Sanchez Hernandez, vecino de la villa de Villar del Olmo, que falleció intestado en dicha poblacion en 9 de Octubre de 1869, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma por medio de Procurador autorizado competentemente; advirtiéndose que tiene reclamada la herencia Tomás Sanchez Villalvilla, padre del finado.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Julio de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Hilario de la Riva, por Hermúa.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se consideren con derecho á la herencia abintestato de D. José Hurtado Samper, fallecido en alta mar el día 9 de Noviembre del año último á bordo del vapor español mercante *Aurora*, en su viaje de Manila á este puerto, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó representados legalmente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar de sus derechos en el expediente instruido á virtud de los antecedentes remitidos por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia; advirtiéndose que hasta la fecha nadie se ha personado.

Cádiz 15 de Julio de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Eduardo Melendez.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario penden autos sobre el abintestato de José Herrera Palacios, natural de Madrid, edad 25 años, soltero, ejercicio zapatero: en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias se personen en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio; advirtiéndose que no se ha presentado hasta ahora ningun heredero, y si sólo D. José Veguilla, como acreedor de dicho finado.

Cádiz 15 de Julio de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Ante mí, Rafael de Leon Salcedo.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Ana María, Doña María Gertrudis, Doña Beatriz, Doña María del Carmen y D. José Niceto Bindi y Aguirre, y á Doña María de los Dolores Molina y Bindi, y á D. Rafael Bindi y Baeza, que fallecieron abintestato, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubieren lugar; advirtiéndose que dicho juicio se ha prevenido á solicitud de Doña Cecilia, Doña María de la Paz y D. José Matheu, hermanos, y Doña María del Carmen Bindi y Corral, los tres primeros como nietos de la Doña María del Carmen Bindi, y la última tambien como nieta del D. José Niceto Bindi.

Cádiz 1.º de Agosto de 1874.—Antonio F. y Arenas.

Cartagena.

En causa seguida en este Juzgado por mi actuacion contra Salvador Moltó y Sellés, hijo de Salvador y de Rosa, natural de Cocentaina, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, sin instruccion, de 40 años de edad, y Epifanio San Nicolás, expósito, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 32 años de edad, sin instruccion; representados respectivamente por los Procuradores D. Alberto Cánovas y Don José Moreno, sobre lesiones mútuas, y contra el primero además sobre lesiones á María Gonzalez Diaz, se ha dictado sentencia que comprende la siguiente

•Parte dispositiva.—Dijo debia declarar, como declaraba, que los hechos probados constituyen tres delitos de lesiones menos graves sin circunstancias legalmente apreciables: que Salvador Moltó es el único responsable como autor de la sufrida por Epifanio San Nicolás, y este es responsable en igual concepto de la irrogada á Salvador Moltó: que ni uno ni otro procesado está probado hayan tenido participacion legal en el delito de lesiones causadas á María Gonzalez Diaz en la forma que la ley exige para condenar, por lo que procede la libre absolucion de ámbos por el expresado hecho: que Salvador Moltó ha incurrido en la pena de tres meses de arresto mayor, y á Epifanio San Nicolás en dos meseses y un día del expresado arresto, que son el grado medio y las legales, y en las accesorias de suspension de todo el cargo y del derecho de sufragio durante la condena; y en la responsabilidad de indemnizar mutuamente Epifanio San Nicolás 25 pesetas á Salvador Moltó y este 58 al San Nicolás, y ámbos en el importe de las estancias causadas en el Hospital de la Caridad, sufriendo por insolvencia un día de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y por iguales partes en las costas.

Y en su consecuencia debia condenar, como condenaba, á Salvador Moltó y Sellés á la pena de tres meses de arresto mayor, y á Epifanio San Nicolás, expósito, en dos meses y un día del expresado arresto, en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y en la responsabilidad de indemnizar mutuamente Epifanio San Nicolás 25 pesetas á Salvador Moltó, y este 58 al San Nicolás; y á ámbos en el importe de las estancias causadas en el hospital, sufriendo por insolvencia un día de detencion por cada 5

pesetas que dejen de satisfacer, y por iguales partes en las costas; entendiéndose las estancias en el hospital segun importe deductivo.

Y que debia absolver, como absolvía, libremente á Salvador Moltó y Sellés y á Epifanio San Nicolás, expósito, respecto á la lesion sufrida por María Gonzalez Diaz: elévese en consulta á la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde con tal objeto se remita la causa original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicha Superioridad á hacer uso de su derecho, quedando en poder del actuario el correspondiente testimonio de resguardo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Roman Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido; hallándose celebrando audiencia pública en ella á 1.º de Agosto de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Villas Viton.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que sirva de notificacion y emplazamiento á los procesados Salvador Moltó y Sellés y Epifanio San Nicolás, expósito, segun se manda, por las circunstancias de ignorarse su paradero, se fija la presente á virtud de providencia del Sr. Juez del partido, que firmo en Cartagena á 13 de Agosto de 1874.—El Escribano, Juan Villas Viton.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los efectos que han quedado á la muerte desgraciada de Abelardo Blanco, de nacion italiano, operario que fué de la via férrea, cuya muerte tuvo lugar el día 20 del que rige al caer del puente de la Maestra, de este término, por cuyo hecho se instruyen en este mi Juzgado las oportunas diligencias.

Dado en Cieza á 20 de Julio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Chantada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado del partido de la villa de Chantada, que regenta D. Waldo Auz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez, que hace nueve años era vecino de la parroquia de San Esteban de Chouzar, en el término municipal de Carballedo, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca ante este Juzgado á contestar una demanda de pobreza entablada por el Procurador D. Antonio Lopez Amo, como de D. Pedro Losada, de Santa Marina de Carballedo, para litigar con el mismo José Gonzalez y otros y el Promotor fiscal; previniéndole que de no hacerlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chantada á 20 de Julio de 1874.—Waldo Auz.—De su orden, Manuel Fernandez Páramo.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Hago saber á Joaquin y Gregorio Regadio, vecinos de la parroquia de Santiago de Vidouredo, en este partido, que comparezcan á deducir lo que á su derecho convenga en el juicio de testamentaria de la herencia de su difunto padre Manuel Regadio, pendiente en este Juzgado y Escribanía del autorizante; con prevencion de que concurran en junta con los demás interesados á esta audiencia, á la hora de diez de la mañana del día 29 del corriente, para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de administrador; advertidos de que mientras no se presenten serán representados por el Sr. Fiscal del Juzgado.

Chantada 17 de Julio de 1874.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Don Benito.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía colativa que con servicio en la parroquia de Santiago de esta ciudad fundó D. Pedro Calderon y Robles y disfruta hoy el Presbítero D. Máximo Fernandez, para que en el término de 30 dias, á contar del en que tenga lugar la insercion del presente en el último periódico oficial de los en que está mandado publicar, se presente en este Juzgado en reclamacion del que les asista; apercibidos que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 12 de Agosto de 1874.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Francisco Dominguez.

Entrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este distrito, ejerciendo la jurisdiccion del partido de Entrambasaguas por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Fernandez Pozas, natural de Penagos, contra el cual se ha dictado auto de prision á virtud de exhorto recibido del distrito de Belen, en la ciudad de la Habana, en el cual se manifiesta á este Juzgado hallarse formando causa contra el mismo por falsedad de un título de Cirujano de tercera clase, expedido á su favor en la villa de Madrid en 26 de Setiembre de 1836; por lo cual, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ruego á todas las Autoridades de la Nacion para que tan pronto como tenga lugar la insercion de este edicto en el Bo-

letín oficial y GACETA DE MADRID procedan á la busca y captura del indicado D. José Fernandez Pozas, poniéndolo á disposicion de este Juzgado tan luego como sea habido dentro del término de 10 dias improrogables, á contar desde la fecha de su insercion; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 18 de Agosto de 1874.—Bernardo de la Sierra.—Por orden de S. S., Ramon Cavadas.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Waldo Pulgar y Castaño, natural de Astudillo, provincia de Palencia, de 72 años de edad, Presbítero, hijo legítimo de D. Manuel Pulgar y Doña Francisca Castaño, que falleció abintestato en su domicilio en esta capital, calle de Segovia, núm. 10, en la mañana del 7 del corriente mes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; teniendo presente que solicita la declaracion de heredero su hermano D. Atanasio Pulgar y Castaño.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre. X—246

Motilla del Palancar.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á los descendientes de Andrés ó Juan de Aroca, Clemente Pardo y Cecilia Martinez, ó algun otro de los fundadores de la capellanía colectiva en Casasmarro en 29 de Marzo de 1723, y se crean con derecho á los bienes con que fué dotada, para que en dicho término se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho en forma legal; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos á instancia de D. Eusebio Casas.

Dado en la Motilla del Palancar á 12 de Agosto de 1874.—Eugenio de Molini.—Por mandado de S. S., José Roldán. X—245

Rioseco.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Dominguez Cuadrillero, vecino de Palazuelo, casado, de 37 años, y cuya última residencia parece haber sido en Zaragoza, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que esta se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zaragoza, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que contra el mismo y otros vecinos de Palazuelo se sigue en este Juzgado por lesiones á Juan Rueda y otros, que lo son de esta ciudad; apercibiéndole con que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar si trascurrido dicho término no se hubiese presentado.

Dada en Rioseco á 14 de Marzo de 1874.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

Torrelavega.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fernandez y Gonzalez, natural de la Riera de Cobadonga, partido de Cangas de Onís, de estatura baja, gruesa, color moreno, marcada de viruelas, de oficio jornalera, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Tribunal dentro de 20 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se la sigue sobre hurto de dinero y prendas de ropa á Fernando Estrada, vecino de Sierapando, el día 15 ó 16 de Julio último; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 14 de Agosto de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Lorenzo Valera Valle, Bartolomé Calderon Soter y Sebastian Guerrero Santaella, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo prevenido en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ubeda á 13 de Agosto de 1874.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya.

Utrera.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el Juez de primera instancia de la villa de Utrera.

Por la presente hago saber al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Jerez de la Frontera y demás en cuya circunscripcion residiere Juan Pazos Toscano, conocido por Francisco Cruz Benitez, hijo de José y de Ana, natural y vecino de dicha ciudad, calle Molinero, núm. 14, soltero, corredor de

lozas, de 25 años, de estatura baja, blanco, grueso, ojos azules, pelo negro, nariz gruesa corta, barba poca, boca regular, orejas grandes, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra el mismo por hurto, en cuya causa he mandado expedir la presente para la captura del citado procesado, que se fugó de la cárcel de Alcalá de Guadaíra.

En su virtud encargo al referido Sr. Juez Decano de Jerez de la Frontera y á todos los demás de la Nación, y á los individuos de la policía judicial que tuvieren noticias del Juan Pazos Toscano, procedan á la captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, al cual cito, llamo y emplazo para que se presente en el mismo en el término de 10 días; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Utrera á 8 de Agosto de 1874.—Juan Coronado.— Por mandado de S. S., Manuel Goda Galan.

Valdepeñas.

D. Alfonso Montalvo y Peralta, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio sobre robo de metálico en la estación del ferro-carril de esta villa, en la que ha recaído el auto que dice así:

Auto.—Resultando que la noche del 26 al 27 de Enero último fué robada la Factoría de la estación férrea de esta villa por tres hombres desconocidos, llevándose 12.000 rs. que en dos partidas se habían facturado con destino á esta población; habiéndose practicado todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de dicho robo:

Resultando que el Ministerio fiscal en su anterior dictámen es de sentir que se declare concluso el sumario y remita á la Excmo. Sala de lo criminal á quien corresponda su conocimiento:

Considerando que el hecho de autos se halla previsto en el artículo 515 del Código penal, en el que tiene señalada pena superior á la de presidio correccional:

Considerando que de las diligencias practicadas últimamente no se desprenden motivos para variar la calificación del hecho que se persigue, correspondiendo lo mismo su conocimiento á S. E. la Sala de lo criminal, conforme al caso 3.º del artículo 276 de la ley orgánica, 237, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara concluso este sumario, el que se remita original á S. E. la Sala de lo criminal, citándose y emplazándose á los procesados para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Superior Tribunal á usar del derecho de que se crean asistidos; prevenidos de que si no lo hicieron, les parará el perjuicio que haya lugar; y para que dicho emplazamiento tenga efecto, insértese este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, poniéndolo en conocimiento del Promotor fiscal.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, á 5 de Agosto de 1874.—José Montenegro.—Ante mí, Alfonso Montalvo.

El auto inserto está conforme con su original obrante en la causa citada, que para este efecto tengo en mi poder y á la que me remito.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado en el mismo, signo y firmo el presente en Valdepeñas á 6 de Agosto de 1874.—Alfonso Montalvo y Peralta.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Felipe y Francisco Calatayud y Camarasa, de 13 y 11 años, hijos de Felipe y de Tomasa, habitantes en el camino de Ruzafa, fábrica de sedas, sin que consten más señas, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se les sigue sobre hurto de una jaca; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención de los referidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 12 de Agosto de 1874.—José Llivi.— Salvador García Dechent.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Lopez, soltero, de 26 años, sastre, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Sevilla y vecino de dicho pueblo, habitante en la calle Ancha, núm. 4, el cual es de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro y sin que consten más señas, para que se presente en el despacho de S. S. con el objeto de ampliarle de su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención del referido y presentación á este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 18 de Agosto de 1874.—José Llivi.— Salvador García Dechent.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Inocencio, alias el Gordillo, vecino que se dice ser de San Martín de Rubiales, pro-

vincia de Búrgos, viudo de Ramona Lopez Rebollo, por hurto de una pollina á Francisco del Barrio, caminero en el primero al tercer kilómetro de la carretera que de esta capital dirige á Soria, cometido el día 27 de Junio último, se ha acordado llamarle por edictos para que dentro del término de 30 días comparezca á contestar á lo que contra él resulta; pues que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 17 de Agosto de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Villarcayo, en Búrgos.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Francisco Valdivielso Gonzalez y Pedro Abel Irujo por hurto de dos caballos, y habiéndose ausentado de la isla de Cuba, á que fueron destinados como prisioneros, se les cita y emplaza para que en el término de 20 días desde la insercion de este edicto en los diarios oficiales comparezcan en la Escribanía del actuario á nombrar Procurador y Abogado que les defienda; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 10 de Agosto de 1874.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz y Sevilla.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city entries like Alcabete, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 Agosto.—Fondos españoles: \$ por 100 exterior, á 48 3/4.— Idem interior, á 42 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60 d. París, á 8 días vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 4'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 8'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Trigo, de 44'37 á 45'50 pesetas la fanega, y de 26'04 al 28'06 el hectólitro. Cebada, de 9'75 á 10'69 pesetas la fanega, y de 47'65 á 49'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 442.—Carneros, 825.—Terneras, 48.—TOTAL, 1,015.

Su peso en libras... 74,410.— Idem en kilogramos... 34,154. Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL Ptas. Céntes., and various city entries like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardaña.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, y San Gerónimo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º impar.—La casa de locos.—C. de L.—Ellinor. Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Los títeres.—Baile.—La comediante Rufina.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros. Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Como la espuma.—Q. Q.—Un elijan.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—La quinta de las mujeres.—Juanillo el contrabandista.—La molinera de Subiza.—¡Flamma!—¡Alza, pilota!—Baile.—Cuadros. Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimásticos, en la que se repetirá la pantomima titulada El cazador contrabandista.